



15 ENE 2026

DECLARATORIA DE VIGENCIA Y APLICACIÓN DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En fecha 7 de junio de 2023, fue publicado en el diario oficial de la federación el decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual entró en vigor el 8 de junio de 2023.

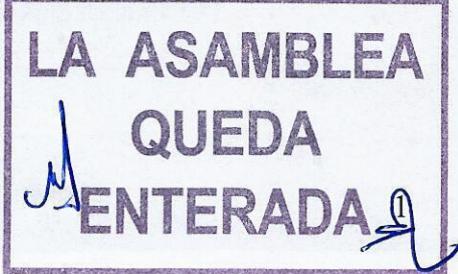
SEGUNDO. En el artículo segundo transitorio del mencionado decreto, se precisa que, para aplicar el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, éste entrará en vigor en forma gradual, conforme a la declaratoria que al efecto emita el congreso local, previa solicitud del poder judicial de la entidad federativa respectiva, a más tardar el primero de abril de 2027.

TERCERO. La declaratoria referida, deberá señalar expresamente la fecha en la que entrará en vigor el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, debiendo publicarse en el diario oficial de la federación y en las gacetas oficiales de las entidades federativas respectivas.

CUARTO. Entre la declaratoria referida y la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, deberá mediar máximo ciento veinte días naturales y, en todo caso, a más tardar el primero de abril de 2027, se aplicará el citado código nacional en todo el país.

QUINTO. Como lo dispone el artículo transitorio cuarto del Decreto, en los procedimientos civiles y familiares que, a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación, de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos, salvo que las partes, conjuntamente, opten por la regulación del código nacional.

En esa tesisura, no procederá la acumulación de procesos civiles y familiares cuando alguno de ellos se esté tramitando conforme al código nacional, y el otro proceso, conforme a un código distinto, ya sea federal o local.



Asimismo, podrán regularizarse aquellas actuaciones que, de manera fundada y motivada, la autoridad jurisdiccional que las recibe determine que las mismas deban ajustarse a las formalidades del sistema civil o familiar al cual se incorporarán, tomando en cuenta su marco sustantivo interno.

SEXTO. Cuando por razón de competencia, sea por fuero o territorio, se realicen actuaciones conforme a un fuero o sistema procesal distinto al que se remiten, podrá la autoridad jurisdiccional receptora convalidarlas, siempre que, de manera fundada y motivada, se concluya que se respetaron las garantías esenciales del debido proceso en el procedimiento de origen.

SÉPTIMO. Conforme a lo dispuesto en el artículo transitorio sexto del Código Nacional, los congresos locales, en el ámbito de sus atribuciones, aprobarán los recursos presupuestarios correspondientes para los poderes judiciales de las entidades federativas, para el cumplimiento del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

OCTAVO. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo transitorio noveno del código nacional, los poderes judiciales, de la federación y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las etapas y calendarios para llevar a cabo las acciones y medidas necesarias para la instrumentación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

NOVENO. En términos de lo dispuesto en el artículo transitorio décimo primero del Código Nacional, los poderes judiciales, federal y de las entidades federativas, deberán hacer los ajustes reglamentarios para la adopción de las mejoras en sus estructuras e infraestructuras física, tecnológica y de capacitación, en el plazo máximo de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

DÉCIMO. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo transitorio décimo del Decreto, el Congreso de la Unión y los Congresos Locales, expedirán las armonizaciones normativas necesarias para la instrumentación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

DÉCIMO PRIMERO. Por acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, aprobó la solicitud de entrada en vigor del **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en el estado de Baja California**.

DÉCIMO SEGUNDO. En fecha 13 de enero de 2026, fue presentada, ante oficialía de partes de este Congreso del Estado y remitida a la Presidencia de la Mesa Directiva, escrito dirigido a la diputada Liliana Michel Sánchez Allende, por el cual, se remite solicitud, del Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López, en su carácter de presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de Administración del Poder Judicial del estado de Baja California, para que esta soberanía emita **la declaratoria de vigencia y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en el estado de Baja California**, que al efecto acompaña, de conformidad con lo establecido por los artículos 57 y 65 de la Constitución Política del estado libre y soberano de Baja California, así como 22 de la ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Baja California, en relación con el artículo transitorio segundo, párrafos segundo, tercero y cuarto del Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el siete de junio de dos mil veintitrés.

Por lo antes expuesto y fundado, la H. XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en la fracción XXX del artículo 73 y 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo transitorio segundo del Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario oficial de la Federación, el siete de junio de dos mil veintitrés, así como en los artículos 13, 14 y 27 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Baja California, 37 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Baja California, **EMITE LA PRESENTE DECLARATORIA DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, derivado de la solicitud realizada a este órgano legislativo por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de Administración del Poder Judicial, ambos del Estado de Baja California, al tenor de la siguiente:

DECLARATORIA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRIMERO. INICIO DE VIGENCIA. Se declara la vigencia y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en el Estado de Baja California, en los partidos judiciales, sedes y fechas establecidas a continuación:

1. Partido Judicial de Playas de Rosarito:

A partir del **01 de marzo de 2026**, para la promoción de controversias tramitadas en materia Civil y Familiar así como sus procedimientos preparatorios, recursos y medios de defensa, conforme a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

2. Partido Judicial de Tecate:

A partir del **17 de agosto de 2026**, para la promoción de controversias tramitadas en materia Civil y Familiar así como sus procedimientos preparatorios, recursos y medios de defensa, conforme a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

3 Partido Judicial de Mexicali:

A partir del **22 de septiembre de 2026, única y exclusivamente en el Tribunal Oral Civil establecido en la sede de Ciudad Guadalupe Victoria (Zona Valle)** para la promoción de controversias tramitadas en materia Civil y Familiar así como sus procedimientos preparatorios, recursos y medios de defensa, conforme a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

4 Partido Judicial de Ensenada:

A partir del **01 de diciembre de 2026**, para la promoción de controversias tramitadas en materia Civil y Familiar así como sus procedimientos preparatorios, recursos y medios de defensa, conforme a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

5. Partido Judicial de San Quintín:

A partir del **12 de febrero de 2027**, para la promoción de controversias tramitadas en materia Civil y Familiar así como sus procedimientos preparatorios, recursos y medios de defensa, conforme a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

6. Partido Judicial de Mexicali:

A partir del **23 de marzo de 2027**, Única y exclusivamente en el Tribunal Oral Civil establecido en la sede de Ciudad Morelos (Zona Valle) para la promoción de controversias tramitadas en materia Civil y Familiar así como sus procedimientos preparatorios, recursos y medios de defensa, conforme a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

7. Partido Judicial de San Felipe:

A partir del **31 de marzo de 2027**, para la promoción de controversias tramitadas en materia Civil y Familiar así como sus procedimientos preparatorios, recursos y medios de defensa, conforme a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

8. Partido Judicial de Mexicali:

A partir del **31 de marzo de 2027**, para la promoción de controversias tramitadas en materia Civil y Familiar así como sus procedimientos preparatorios, recursos y medios de defensa, conforme a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

9. Partido Judicial de Tijuana:

A partir del **31 de marzo de 2027**, para la promoción de controversias tramitadas en materia Civil y Familiar así como sus procedimientos preparatorios, recursos y medios de defensa, conforme a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Lo anterior, siempre y cuando exista viabilidad presupuestal.

SEGUNDO. ACCIONES COMPETENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. El Poder Judicial del Estado de Baja California, en el ámbito de sus respectivas competencias, contará con amplias facultades para llevar a cabo las acciones y medidas necesarias para la instrumentación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, especialmente las relacionadas con los sistemas de justicia digital y oral, de conformidad con las asignaciones presupuestales aprobadas para ese fin, en sus respectivos presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

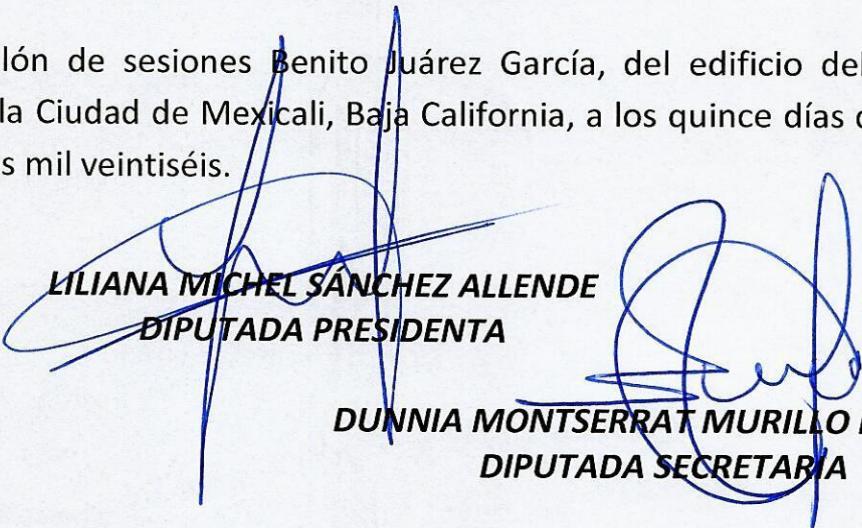
PRIMERO. Publíquese la presente declaratoria en el Periódico oficial del estado de Baja California.

SEGUNDO. la presente declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado de Baja California.

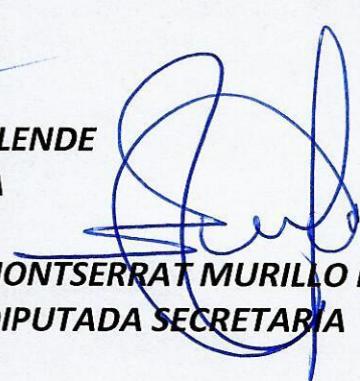
TERCERO. Remítase copia de la presente declaratoria a la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, como titular de la presidencia de la comisión para la coordinación del sistema de justicia civil y familiar, para su conocimiento.

CUARTO. Comuníquese la presente declaratoria al Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, para su conocimiento.

Dado en el salón de sesiones Benito Juárez García, del edificio del Poder Legislativo, de la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los quince días del mes de enero de dos mil veintiséis.



LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
DIPUTADA PRESIDENTA



DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA